

18 MAR. 2010

Rectoría

RESOLUCIÓN No.

(000304)

"Por medio de la cual se cumple una orden judicial emanada del Tribunal administrativo del Atlántico y se reconoce una indemnización"

El Rector (e) de la universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la señora YOMAIRA ESTHER SALAZAR CASTELLANOS, actuando en nombre propio instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla acción de tutela contra de la Universidad del Atlántico.

Que el Juzgado Primero (1º) Administrativo de esta ciudad, mediante sentencia de fecha doce (12) de Noviembre de 2009, declaró la improcedencia de la acción de Tutela instaurada.

Que el día diecinueve (19) de Enero de 2010, el Tribunal Administrativo del Atlántico, profirió fallo de segunda instancia, en la cual resolvió: *"Primero.- Revocase la sentencia de 12 de noviembre de 2009, proferida por el Juzgado Primero (1º) Administrativo del Circuito de Barranquilla, y en su lugar, Ordénase la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y de igualdad de la señora Yomaira Esther Salazar Castellanos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

Segundo.- Ordénase, en consecuencia de lo anterior, a la señora Rectora (e) de la Universidad del Atlántico, o a quien haga sus veces, que dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia informe de manera escrita a la señora Yomaira Esther Salazar Castellanos el derecho preferencial que le asiste a ser incorporada dentro de la nueva planta de la Universidad del Atlántico en un empleo igual o equivalente al que ocupaba en carrera administrativa, y de no ser posible podrá optar por el derecho preferencial a ser reincorporado a un empleo igual o equivalente al que ocupaba en el escalafón de carrera administrativa, o en su defecto, a recibir una indemnización, acorde al artículo 44 de la ley 909 de 2004. (...)"

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata el fallo de tutela de segunda instancia pero no lo comparte.

Que la Universidad del Atlántico en cumplimiento a lo ordenado en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico, procedió a comunicarle a la señora Yomaira Esther Salazar Castellanos mediante escrito enviado el día diez (10) de febrero de esta anualidad, con el fin de informarle el derecho preferencial que le asiste en su calidad de Empleado de Carrera a ser incorporada en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal; de no ser posible optar por ser reincorporada a empleo igual o equivalente al que ocupaba en el escalafón de carrera administrativa o en su defecto a recibir una indemnización, tal como lo dispone el artículo 44 de la ley 909 de 2004.

Que mediante comunicación recibida en fecha 25 de febrero de los corrientes, la señora Yomaira Esther Salazar castellanos, manifestó expresamente que opta por la indemnización.

Que como consecuencia de lo anterior la Universidad del Atlántico procederá de acuerdo a lo que determina el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, a reconocerle y cancelarle la indemnización a que tiene derecho la señora Yomaira Esther Salazar Castellanos, teniendo en cuenta que laboró para la misma en el periodo comprendido desde 25/10/1974 hasta el 18/01/2007.

Que para efecto de la liquidación de la indemnización que ordena la tabla de la norma citada, y al habersele reconocido a la señora Yomaira Salazar Castellanos, por parte del Tribunal Administrativo del Atlántico su calidad de empleada inscrita en carrera, la Vicerrectoría

Rectoría

Administrativa y Financiera procede a efectuar las operaciones aritméticas correspondientes teniendo en cuenta los siguientes conceptos: Sueldo Básico del año 2.007: \$1.532.637.00, Básico promedio ultimo año: \$1.538.384.00, Bonificación: \$733.111.00, Prima de Servicio: \$1.113.269.00, Prima de Vacaciones: \$ 1.015.136.00, Prima de Navidad: \$ 2.240.303.00, Doce Ava de Bonificación: \$ 61.093.00, Doce Ava de prima de servicio: \$92.772.00, Doce Ava de Vacaciones: \$84.595.00, Doce Ava de Prima de Navidad: \$ 186.692.00, y promedio Salarial Anual: \$ 1.963.536.00.

Que con base en lo anterior a la señora Yomaira Salazar Castellanos, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 22.407.265, se le reconoce por concepto de Indemnización la suma de: Ochenta y cinco millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos veintisiete pesos ML. (\$85.937.427)

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho necesarios para proceder a reconocer la respectiva indemnización.

Que conforme a lo anterior, se

RESUELVE:

Artículo Primero: Acatar lo dispuesto en el fallo de tutela de segunda instancia de fecha Diecinueve (19) de Enero de 2010, proferido por el Tribunal Administrativo del Atlántico dentro de la acción de Tutela instaurada por la señora Yomaira Salazar Castellanos contra la Universidad del Atlántico.

Artículo Segundo: Reconocer a la señora Yomaira Salazar Castellanos, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 22.407.265, la suma de Ochenta y cinco millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos veintisiete pesos ML. (\$85.937.427), por concepto de indemnización conforme lo ordena el parágrafo 2º del artículo 44 de la ley 909 de 2.004.

Artículo Tercero: Realizar los tramites administrativos y financieros con el fin de hacer efectivo el pago las sumas reconocidas en el numeral tercero de la presente resolución

Artículo Cuarto Del pago aquí ordenado, efectuar los correspondientes descuentos de ley, si a ello hubiere lugar.

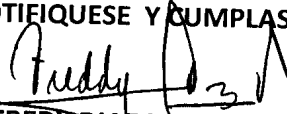
Artículo Quinto: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora Yomaira Salazar Castellanos, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 22.407.265, en la Carrera 38B No. 72 - 24 de la ciudad de Barranquilla, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo Sexto: Contra la Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo Séptimo: Comuníquese a la Vicerrectora Administrativa, Financiera y de Talento Humano, para lo de su competencia.

Dado en Puerto Colombia, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FREDY DIAZ MENDOZA

Rector (e)

Elaboró. Maria Cristina Martínez B.
Revisó. Ricardo Consuegra Charris